



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2021-00036-00

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

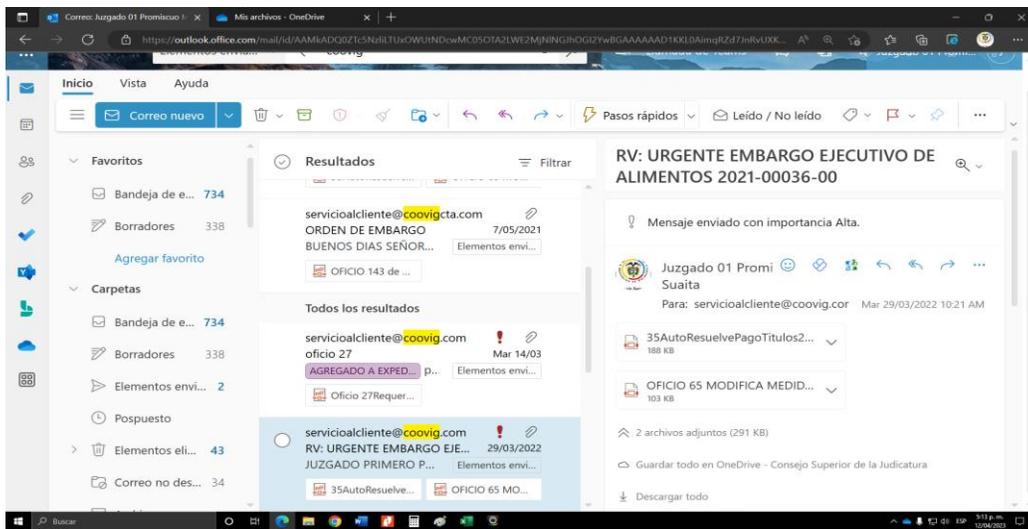
Frente a los requerimientos del despacho efectuados en auto de 6 de marzo de 2023, la «*Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada COOVIG*», señala que, aún no ha procedido a aplicar el incremento del salario mínimo legal mensual vigente de las cuotas de 2023.

Con todo, afirma que, en marzo de este año, hará los descuentos del caso y, los remitirá a este proceso.

Ateniente al pago de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2022, conforme se dispuso en proveído de 17 de marzo de 2022, el cual fue comunicado en oficio n°065 de 29 de marzo de ese año, asevera que el reseñado exhorto no le fue remitido y, por ello, no procedió de conformidad.

Al punto, deprecó verificar la trazabilidad del mencionado oficio.

Pues bien, revisada la bandeja de envíos del email del juzgado, se observa lo siguiente:



Se destaca, el oficio en cuestión, así como la providencia que ordenó comunicar a COOVIG C.T.A, fueron enviados el 29 de marzo de 2022, a las 10:21 a.m.

Y no se diga que dicha cooperativa no recibió el mensaje, pues antes del auto de 17 de marzo de 2022, al ejecutado se le descontaba el 35% de su salario y, en virtud de la citada providencia, ese monto se ajustó en \$223.985, el cual ha venido siendo consignado por COOVIG C.T.A. desde esa data.

Tal situación permite inferir al despacho, el acatamiento parcial de lo allí informado, en tanto no se realizaron los descuentos de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2022, equivalentes a una mesada adicional.

Sobre lo anotado, en la enunciada comunicación se indicó que:

Respetuosamente, me permito informarle que, en el numeral tercero del auto de 17 de marzo de 2022, se dispuso lo siguiente:

«(...) TERCERO: DECRETAR que la medida cautelar de embargo que pesa contra el demandado por cuenta de este proceso, se reducirá en lo que resta del año 2022 a la suma mensual de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$223.985), haciendo la advertencia al empleador para el que se desempeña el aquí ejecutado que, el descuento será por el doble de la suma mencionada, en los meses de Junio y diciembre y que para las anualidades venideras a partir del 1 de enero de cada año, la retención se aumentará en el mismo porcentaje que incrementa el salario mínimo legal mensual en Colombia. Comuníquese por secretaria (...).»

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad a la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita n° 687702042001, del Banco Agrario de Colombia S.A.



Bajo ese horizonte, se requiere a la «*Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada COOVIG*» para que, además de aplicar los incrementos de los instalamentos del 2023, allegue, inmediatamente, las consignaciones de las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre de 2022.

Finalmente, se le prevendrá al pagador de la aludida empresa que, si no acatar lo aquí ordenado de forma oportuna, responderá por los valores correspondientes, conforme lo señala el numeral 9°, artículo 593 del C. G. del P.¹

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

¹ “(...) Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: (...). 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (...)”.